



DMF - VLS



## MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

SANTIAGO, 27 ABR. 2017

DECRETO N° 64

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 5, que Fija Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, de 2004; en la ley N° 20.881 y en el decreto N° 101, que Aprueba Reglamento de la Ley General de Cooperativas, de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.881 que modificó el decreto con fuerza de ley N° 5 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.
2. Que, los cambios introducidos por la mencionada ley N° 20.881 a la Ley General de Cooperativas han llevado a la necesidad de efectuar las modificaciones pertinentes a su Reglamento.
3. Que, dentro de lo establecido en la ley N° 20.881, se incorporaron disposiciones tendientes a propender a la equidad de género en las cooperativas, las cuales deben tender a la inclusión, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados, dada la importancia que ellas revisten para el crecimiento del país y el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliadas y afiliados.

4. Que, las cooperativas se distinguen por gestionar sus propias entidades mediante la participación activa de sus socios y, por lo tanto, con el objeto de elevar los índices de participación y democracia entre sus miembros se han incorporado normas de desarrollo tecnológico que permitan la modernización de la gestión cooperativa y fortalezcan la función de los gobiernos corporativos. Es así, que se ha regulado de manera sistemática la posibilidad de realizar tanto las juntas generales, como las sesiones del consejo de administración mediante la utilización de medios remotos.
5. Que, bajo el alero de la modernización de la gestión cooperativa se han incorporado normas que otorguen certeza jurídica a situaciones habituales, cuya falta de regulación ha generado conflictos internos. En este contexto, la presente modificación se hace cargo de determinar el procedimiento y requisitos necesarios para que una comunidad hereditaria adquiera los derechos y obligaciones como socia de la cooperativa.
6. Que, se han incorporado normas destinadas al fortalecimiento patrimonial, introducidas por la ley N° 20.881, relativas a la constitución de reservas legales y al orden de prelación para el retiro de cuotas de participación.
7. Que, siendo el Departamento de Cooperativas el ente estatal encargado de fomentar el sector cooperativo y fiscalizar su funcionamiento, se han introducido normas que tienen como objetivo detallar la forma en que se ejecuta dicha función.
8. Que, atendidas las modificaciones introducidas por la ley N° 20.881 a la Ley General de Cooperativas, y a los objetivos a que hace referencia los considerados precedentes, corresponde efectuar la revisión y adecuación de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

#### **DECRETO:**

**Artículo Único:** Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante decreto supremo N° 101, de 25 de enero de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

1. Intercálese, en el literal b) del artículo 2°, la frase "las socias y" entre las frases "suscribir y pagar" y "los socios".
2. Reemplácese el literal c) del artículo 2°, por el siguiente:

"c) La política de distribución de remanentes, excedentes, así como del pago de intereses al capital que las socias y los socios aporten, con determinación de los porcentajes mínimos de los remanentes que han de destinarse a las reservas voluntarias;"

3. Intercálese, en el literal d) del artículo 2º, la frase "las socias y" entre las frases "entregará permanentemente a" y "los socios"; la frase "socia o" entre las frases "disposición de cada oponente a" y "socio"; una coma "," y la frase "del gerente o gerenta" entre las frases "inspectores de cuentas" y "y del gerente"; la frase "administrador o gerenta administradora" después de la frase "y del gerente"; y la frase "y socias" entre las frases "oponentes a socios" y "un ejemplar del reglamento".
4. Agréguese el siguiente párrafo a continuación del literal d) del artículo 2º:  
"La información antes mencionada podrá entregarse o ponerse a disposición de las socias y socios u oponentes a socia o socio a su elección a través de medios tecnológicos que aseguren fehacientemente el acceso a ella y la integridad de su contenido".
5. Intercálese, en el literal e) del artículo 2º, la frase "las socias y" entre las frases "medida de exclusión de" y "los socios de la cooperativa".
6. Intercálese, en el literal f) del artículo 2º, la frase "las socias y" entre las frases "la renuncia que" y "los socios presenten".
7. Intercálese, en el literal g) del artículo 2º, la frase "las socias y" entre las frases "fallecimiento o exclusión de" y "los socios"; y la frase "las socias o" entre las frases "derechos que tenía" y "el socio causante en la cooperativa".
8. Reemplácese el literal h) del artículo 2º, por el siguiente:  
  
"h) La estructura y composición interna de los órganos que ejercerán la administración, gestión y control de las actividades sociales que tengan carácter obligatorio y el ámbito de competencia en que actúan válidamente. Indicación de las funciones, atribuciones y obligaciones de la junta general, del consejo de administración, de la gerenta administradora o el gerente administrador, de la comisión liquidadora, de la junta de vigilancia, de la gerenta o gerente y de los inspectores de cuentas;"
9. Reemplácese el literal j) del artículo 2º, por el siguiente:  
  
"j) Las normas que regulen el proceso de elección, suspensión, destitución o cesación en el cargo, de los integrantes del consejo de administración, de la comisión liquidadora, de la junta de vigilancia, de los inspectores de cuentas y de la gerenta administradora o gerente administrador;"
10. Intercálese, en el literal k) del artículo 2º, la frase "socias y" entre las frases "por parte de sus" y "socios".
11. Reemplácese el literal m) del artículo 2º, por el siguiente:  
  
"m) La periodicidad y formalidades de convocatoria de las juntas generales, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro del primer semestre".

12. Agréguese los siguientes literales n), o) y p) al artículo 2°:

n) La posibilidad de desarrollar las juntas generales a través de medios remotos, propendiendo a la participación activa de todas las socias y los socios, con sujeción a la resolución de aplicación general dictada al efecto por el Departamento de Cooperativas.

o) Establecer sistemas de inscripción de candidaturas a los órganos colegiados que permitan su conformación proporcional en relación con el género y número de sus afiliadas y afiliados. Dichos sistemas de inscripción deberán contener los mecanismos de ponderación que garanticen la representación proporcional de todos sus socias y socios, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Décimo segundo de este Reglamento.

p) Todos los demás pactos que acuerden las socias y los socios”.

13. Elimínese, en el inciso segundo del artículo 2°, la frase “de socios”.

14. Reemplácese el artículo 4° por el siguiente:

“El Acta deberá contener el nombramiento de un consejo de administración, de un gerente o gerenta y/o socias administradoras o socios administradores, y de una junta de vigilancia o inspectora o inspector de cuentas, en su caso, quienes ejercerán dichos cargos en carácter de provisorios hasta la celebración de la primera junta general, con las facultades que el estatuto les atribuya”.

15. Elimínese, en el inciso segundo del artículo 7°, la coma “,” a continuación de la frase “Subsecretaría de Economía”; y reemplácese la frase “Fomento y Reconstrucción”, por la frase “y Empresas de Menor Tamaño”.

16. Elimínese, en el inciso quinto del artículo 7, la coma “,” a continuación de la frase Subsecretaría de Economía”; y reemplácese la frase “Fomento y Reconstrucción”, por la frase “y Empresas de Menor Tamaño”.

17. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 9°, la frase “renovación del gerente o administrador” por la frase “renovación de la gerenta o gerente o administrador”.

18. Reemplácese el literal c) del artículo 10°, por el siguiente:

“c) Acta de la Junta General de Socios, en la cual conste la elección y/o la destitución de las y los integrantes del consejo de administración, socias administradoras y socios administradores o miembros de la comisión liquidadora, en su caso;”.

19. Intercálese, en el literal e) del artículo 10°, la frase “consejeras o” entre las frases “renuncia de uno o más” y “consejeros”; y la frase “socia o” entre las frases “exclusión de su calidad de” y “socio”.

20. Reemplácese, en el literal f) del artículo 10°, la frase “renovación en el cargo del gerente” por la frase “renovación en el cargo de gerenta o gerente”.

21. Reemplácese, en el inciso cuarto del artículo 10°, la frase “Los consejeros y” por la frase “Quienes compongan el Consejo de Administración junto con la gerenta o”.

22. Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 10°, la frase "la renovación de los consejeros" por la frase "la renovación de las y los integrantes del consejo de administración".
23. Reemplácese el inciso primero del artículo 11°, por el siguiente:

"La adquisición, el ejercicio y la pérdida de la calidad de socia y socio y las prestaciones mutuas a que haya lugar por estas causas, se regirán por los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Cooperativas".
24. Modifíquese la denominación del Párrafo Primero del Título Segundo, por "De la adquisición de la calidad de socia y socio".
25. Intercálase, en el inciso primero del artículo 13°, la frase "socia o" entre las frases "La calidad de" y "socio".
26. Intercálase, en el literal a) del artículo 13°, la frase "socia fundadora o" entre las frases "en calidad de" y "socio fundador".
27. Modifíquese la denominación del Párrafo Segundo del Título Segundo, por "Del ejercicio de la calidad de socia y socio".
28. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 14°, la frase "Se le reconocerá a todos" por la frase "Se le reconocerá a la totalidad de las socias y".
29. Intercálase, en el literal b) del artículo 14°, la frase "elegida o" entre las frases "Elegir y ser" y "elegido para desempeñar".
30. Reemplácese el literal d) del artículo 14°, por el siguiente:

"d) Controlar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la cooperativa. Las socias y los socios podrán ejercer este derecho directamente, dentro de los 10 días previos a la junta general que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, y a través de la junta de vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto;"
31. Reemplácese el literal f) del artículo 14°, por el siguiente:

"f) A percibir un interés por sus aportes de capital, sólo si así lo establecen los estatutos, y sin perjuicio de las normas especiales dictadas por el Banco Central para las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas;"
32. Elimínese, en el literal h) del artículo 14°, la frase "de socios".
33. Elimínense, en los incisos primero y segundo del artículo 15°, las frases "de socios".
34. Intercálase, en el artículo 16°, la frase "socia y" entre las frases "a disposición de cada" y "socio".
35. Reemplácese, en el inicio del artículo 17°, la frase "Los socios" por la frase "Las socias y los socios".

36. Intercálase, en el literal b) del artículo 17°, la frase "socias y" entre las frases "Asistir a las juntas de" y "socios".

37. Elimínese, en el literal j) del artículo 17°, la frase "de socios".

38. Reemplácese el artículo 18°, por el siguiente:

"Las sanciones aplicables a las socias y los socios podrán ser económicas, de amonestación, de suspensión de sus derechos sociales o económicos o la exclusión de la cooperativa, y deberán ser aplicadas por el consejo de administración, y serán apelables ante la junta general.

Las socias y los socios que hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales no podrán, mientras dure la suspensión, ejercer los derechos señalados en las letras a), b), d), g) y h), del artículo 14 del presente reglamento, ni podrán desempeñar los cargos para los cuales hayan sido anteriormente electos. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir las obligaciones a que se refiere el Artículo 17 del presente reglamento, a excepción de los mencionados en las letras b), c) y j), si procede".

39. Reemplácese, en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 19°, la frase "del socio afectado" por la frase "de la socia afectada o socio afectado".

40. Reemplácese, en el literal d) del inciso primero del artículo 19°, la frase "al afectado" por la frase "a quienes resulten afectados".

41. Intercálase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "socias y" entre las frases "La exclusión de" y "socios de una cooperativa".

42. Reemplácese, en el literal b) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "haber incurrido un socio" por la frase "haber incurrido la socia o el socio"; e intercálase, en el mismo literal, la frase "a la socia o" entre las frases "consejo de administración citara" y "al socio".

43. Intercálase, en el literal c) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "a la socia o" entre las frases "comunicada de inmediato" y "al socio"; y Agréguese una coma "," después de la frase "al socio".

44. Reemplácese, en el literal d) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "El socio excluido" por la frase "La persona excluida, natural o jurídica,"; elimínese del mismo literal, la frase "de socios"; y Reemplácese la palabra "citado" por "citada".

45. Reemplácese la letra f) del artículo 19° inciso segundo por la siguiente:

"f) La junta que conozca de la apelación de la persona excluida, natural o jurídica, se pronunciará sobre dicha sanción, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del consejo y los descargos que formule la socia o el socio sancionados ya sea, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica".

46. Reemplácese, en el literal g) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "el socio" por la frase "quien resulte afectado por esta".

47. Intercálese, en el literal h) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "a la socia o" entre las frases "será comunicada" y "al socio por el consejo".
48. Reemplácese, en el literal i) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "al socio" por la frase "a la persona natural o jurídica, afectada por la medida"; y agréguese una coma "," al final de la frase.
49. Elimínese en el literal j) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "de socios" a continuación de la frase "deberá ser tratada en la primera junta general"; y reemplácese en el mismo literal la frase "de socios" por la palabra "general".
50. Reemplácese, en la letra k) del inciso segundo del artículo 19°, la frase "junta de socios" por la frase "junta general"; y la frase "derechos del socio" por la frase "derechos de la socia o el socio".
51. Modifíquese la denominación del Párrafo Tercero del Título Segundo, por "De la pérdida de la calidad de socia y socio".
52. Intercálese, al inicio del inciso primero del artículo 20°, la frase "socia o" entre las frases "calidad de" y "socio".
53. Reemplácese el literal b) del artículo 20°, por el siguiente:

"b) Por fallecimiento de la socia o socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos".
54. Agréguese el siguiente literal c) al artículo 20°; pasando los actuales literales c) al f), a ser literales d) al g):

"c) Cuando la sucesión hereditaria no dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inciso segundo de este Reglamento".
55. Intercálese, en el numeral 3 del actual literal f), que pasa a ser literal g), del artículo 20°, la frase "socia o" entre las frases "requisitos para ser" y "socio".
56. Reemplácese el inciso tercero del artículo 20°, por el siguiente:

"En todo caso, quienes sean afectados por la sanción de exclusión, podrán apelar ante la junta general".
57. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 21°, la frase "derecho del socio" por la frase "derecho de la socia o el socio".
58. Elimínese el literal b) del inciso segundo del artículo 21°, pasando el actual literal c), a ser literal b).
59. Reemplácese, en el actual literal c), que pasa a ser literal b), del inciso segundo del artículo 21°, la frase "pendientes del socio" por la frase "pendientes de la socia o el socio".
60. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 22°, la frase "socio interesado" por la palabra "solicitante".

61. Reemplácese el artículo 23° por el siguiente:

“En el caso previsto en el segundo inciso del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas, el procurador común designado por una comunidad hereditaria será considerado como afiliado de la cooperativa para todos los efectos legales.

En consecuencia, la comunidad hereditaria de la socia o socio causante deberán acreditar su calidad mediante la presentación de la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas, además de acompañar la designación de procurador común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito ante notario.

Los sucesores de la socia o socio causante a que se alude en el artículo 80 de la Ley General de Cooperativas, tendrán derecho a exigir que se les transfiera el bien raíz asignado a la socia o socio fallecido, cumpliendo previamente con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios que rigen el acto, para lo cual deberán pagar o comprometerse a pagar el saldo de precio no cubierto por los aportes del socio fallecido, a excepción de aquellos cubiertos a su vez con el seguro de desgravamen, si lo hubiese, más los aportes futuros que se exijan a todos los socios de la entidad”.

62. Reemplácese el artículo 24° por el siguiente:

“El reembolso de las cuotas de participación de las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido la calidad de socia o socio por renuncia, exclusión o fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica, se efectuará por medios de pago vigentes en las cooperativas, como transferencias electrónicas de fondos, emisión de cheque y pago en dinero en efectivo, a elección de la socia o el socio o de la sucesión hereditaria, según corresponda.

Dicho reembolso estará condicionado a que se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por este concepto, las que se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

En el caso de la pérdida de calidad de socia o socio por exclusión, el procedimiento para la devolución de cuotas de participación no podrá ser superior a 6 meses, salvo que dicha exclusión sea por incumplimiento de la socia o socio respecto de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la Cooperativa.

El monto a reembolsar se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento comprendida entre el último balance y la fecha de la devolución.

Para la determinación de su valor, se deberá considerar como base el balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, una vez distribuido el ajuste monetario, si procede, y aplicados los acuerdos de la junta general de socios que aprobó el citado balance, determinando la nueva estructura del patrimonio.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplicará a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las que en esta materia se regirán por las normas del Banco Central de Chile contenidas en el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras, o por las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central”.

63. Reemplácese el artículo 25° por el siguiente:

“En el caso en que la comunidad hereditaria de la socia o del socio fallecido no continuaren en la cooperativa, para solicitar el reembolso del valor de las cuotas de participación del causante deberán presentar la solicitud de devolución por escrito a la cooperativa, acompañando a ella la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas debiendo constar en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante los derechos que la socia o el socio tenía en la cooperativa.

Si el estatuto social autoriza a los herederos de la socia o socio fallecido continúen como miembros de la cooperativa, los interesados en continuar en esta, tendrán el plazo de 5 años contado desde el fallecimiento del causante para presentar ante la administración de la entidad los documentos señalados en el artículo 23 inciso segundo del presente Reglamento. El incumplimiento por parte de la sucesión hereditaria acarreará la pérdida inmediata de la calidad de socia o socio, lo que deberá ser certificado por la gerenta o el gerente de la Cooperativa dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de 5 años antes referido.

Durante el período que media entre el fallecimiento de la socia o el socio y el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso anterior, la comunidad hereditaria será considerada como socia para todos los efectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Cooperativas, especialmente en lo concerniente al cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniarias establecidas en favor de la Cooperativa”.

64. Elimínese, del artículo 26°, la frase “de socios”; y reemplácese la frase “Todos los socios” por la frase “Todas las socias y socios”.

65. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 27°, la frase “los trabajadores de la cooperativa” por la frase “las trabajadoras y trabajadores de la cooperativa”; e intercállese la frase “socias y” entre las frases “la calidad de” y “socios de la misma”.

66. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 27°, la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

67. Elimínese, del artículo 28°, la frase “de socios”.

68. Elimínese, del artículo 29°, la frase “de socios”.

69. Elimínese, del artículo 30°, la frase “de socios”; y reemplácese la frase “sorteo entre los elegidos” por la frase “sorteo entre quienes resulten electos”.

70. Reemplácese, en el artículo 31°, la frase “debatir con los socios” por la frase “debatir con las socias y socios”.

71. Reemplácese el artículo 32° por el siguiente:

“La citación que se remita a las socias y socios, ya sea por correo simple o por correo electrónico, deberá contener:

a) La fecha, hora y lugar de celebración la Junta.

b) Si se tratare de una Junta general ordinaria, especialmente citada o informativa y una síntesis de las materias que han de ser tratadas en ella.

c) El procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de una socia o de un socio, si correspondiere.

Además, la citación a la junta se deberá efectuar mediante la publicación de un aviso en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días, contados desde la fecha en que se realizará la junta respectiva.

En dicho aviso, se podrá omitir lo señalado en la letra c del presente artículo.

Para tales efectos, se entenderá por medio de comunicación social, aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o el instrumento utilizado, conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Para la acreditación del cumplimiento del aviso de citación a que se refiere este artículo, bastará la sola exhibición de la publicación respectiva, o, en su caso, que el director o directora del medio de comunicación social de que se trate, otorgue un certificado, con indicación de los días, horas, texto del aviso y alcance de las comunas y/o localidades donde fue emitido.

En las localidades en que no existan oficinas de correos, la propia cooperativa podrá ejecutar éste servicio para la distribución de las citaciones. En la hoja de control o libro de entrega de las citaciones, deberá dejarse constancia de la dirección en que se hace la entrega, el nombre de la persona adulta que recibe la citación, y la circunstancia de haber firmado su recepción”.

72. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 33°, la frase “mayoría absoluta de los socios” por la frase “mayoría absoluta de las socias y socios”; y la frase “con los que asistan” por la frase “con quienes concurren”.

73. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 33°, la frase “socias o” entre las frases “designar a tres” y “socios”.

74. Reemplácese el artículo 34° por el siguiente:

“Las juntas serán presididas por la presidenta o el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por la vicepresidenta o el vicepresidente, y actuará como secretaria o secretario quien sea el titular del cargo, en caso de ausencia de la secretaria o el secretario titular, les corresponderá a la gerenta o gerente, desempeñar dichas funciones. A falta de alguna de las personas señaladas, la junta general deberá designar a una socia o un socio presente para que lo reemplace. Los escrutinios serán efectuados por la secretaria o el secretario o quién lo reemplace y por las socias y los socios designados para firmar el acta, a menos que el estatuto señale otro procedimiento”.

75. Reemplácese, en el artículo 35°, la frase “Los asistentes a las juntas” por la frase “Las y los asistentes a las juntas”; y la frase “nombre del socio” por la frase “nombre de la socia o el socio”.

76. Elimínese, en el inciso primero del artículo 36°, la frase "de socios".
77. Reemplácese, en el numeral 2) del inciso primero del artículo 36°, la frase "identidad del apoderado" por la frase "identidad de la apoderada o el apoderado".
78. Reemplácese los incisos segundo y tercero del artículo 36° por los siguientes:  
"Sin embargo, los poderes autorizados ante notario otorgados a favor del cónyuge o las hijas o los hijos de la socia o el socio, o de sus administradoras o administradores o trabajadoras o trabajadores, tendrán un plazo de vigencia que no podrá exceder de dos años, pudiendo ser renovables.
- Sólo se admitirá una apoderada o apoderado que represente a una socia o a un socio".
79. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 37°, la frase "asistencia personal del socio" por la frase "asistencia personal de la socia o del socio"; intercálase la frase "la apoderada o" entre las frases "en cuyo caso" y "el apoderado"; e intercálase la frase "socia o" entre las frases "si no fuere" y "socio de la cooperativa".
80. Reemplácese, en el literal b) del artículo 39°, la frase "un mismo socio" por la frase "una misma persona socia".
81. Intercálase, en el literal c) del artículo 39°, la frase "alguna socia o" entre las frases "Los poderes que" y "algún socio".
82. Reemplácese, en el artículo 40°, la frase "tercer día hábil anterior" por la frase "quinto día anterior"; y elimínese la frase "Para tal efecto se considerarán como inhábiles los días sábados".
83. Elimínese, del artículo 41°, la frase "de socios".
84. Reemplácese, en el artículo 43°, ambas instancias de la palabra "socios" por la palabra "socias".
85. Intercálase, en el inciso primero del artículo 44°, la frase "las socias y" entre las frases "mayoría simple de" y "los socios presentes".
86. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 44°, la frase "socias y" entre las frases "número de" y "socios presentes"; y reemplácese la frase "del secretario" por la frase "de la secretaria o el secretario".
87. Agréguese, al artículo 44°, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

"Sin perjuicio de lo anterior, las Cooperativas podrán desarrollar sus Juntas Generales a través de medios remotos, lo que deberá contar expresamente en el estatuto social, propendiendo siempre a la participación activa de la totalidad de socias y socios. El consejo de administración u otro órgano que el estatuto designe, certificará el número de personas que efectivamente tuvo participación con derecho a voz y voto en la citada instancia.

En el caso de juntas generales en que se lleven a cabo elecciones de quienes componen el consejo de administración, de quienes integran la junta de vigilancia, o la gerenta o el gerente administrador, e inspector o inspectora de cuentas en las Cooperativas que se permite dicha

modalidad, el procedimiento deberá encontrarse detallado en el estatuto social o en un reglamento de elecciones aprobado por la junta general especialmente para estos efectos.

Una Resolución dictada por el Departamento de Cooperativas regulará la forma en que deberán celebrarse las juntas generales por este tipo de medios".

88. Elimínese, del artículo 45°, la frase "de socios"; y reemplácese la frase "mayoría simple de los socios" por la frase "mayoría simple de las socias y los socios".
89. Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 46°, la palabra "miembros" por la palabra "integrantes".
90. Elimínese, del inciso cuarto del artículo 46°, la frase "de socios".
91. Elimínese, del inciso sexto del artículo 46°, la frase "de socios"; y reemplácese la frase "o convocar a una junta general" por la frase "o bien convocarla".
92. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 47°, la frase "Los delegados" por la frase "Las delegadas y los delegados"; e intercálase la frase "las socias y" entre las frases "las cuales asistirán" y "los socios personalmente".
93. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 47°, la frase "las socias y" entre las frases "adscripción de" y "los socios".
94. Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 47°, la frase "reglas y procedimientos establecidos" por la frase "formalidades establecidas"; e intercálase la frase "las delegadas y" entre las frases "habrán de concurrir" y "los delegados".
95. Intercálase, en el artículo 48°, la frase "las delegadas y" entre las frases "atribuciones de" y "los delegados" y entre las frases "entenderse que" y "los delegados"; reemplácese la frase "representarán a los socios" por la frase "representarán a las bases societarias", e intercálase la frase "socias y" entre las frases "proporción al número de" y "socios que integran".
96. Reemplácese, en el artículo 49°, la frase "Pueden ser elegidos delegados los socios adscritos" por la frase "Pueden ser electos delegadas y delegados las socias y los socios adscritos".
97. Reemplácese el inciso primero del artículo 51° por el siguiente:

"Los estatutos de las cooperativas deberán establecer la duración de las delegadas y los delegados en sus cargos, no pudiendo en caso alguno prolongarse por un periodo superior a tres años. Las delegadas y delegados podrán asistir a todas las juntas que se celebren durante dicho período".
98. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 51°, la frase "delegadas y" entre las frases "junta general de" y "delegados".
99. Reemplácese el artículo 52° por el siguiente:

"Las actas de las juntas generales serán firmadas conjuntamente por la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario de la cooperativa, o por las personas que los reemplazan, y además, por tres socias o socios designados en la misma junta para tal efecto.

En el caso de las Juntas Generales que se celebren por medios remotos, el estatuto social contemplará la forma en que se dará cumplimiento a lo mencionado en el inciso precedente. Si nada se dijese al respecto, el acta respectiva deberá ser firmada por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración, entendiéndose por aprobadas desde la fecha de la última firma.

Las actas de las juntas generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, la lista de quienes asisten, personalmente y representados, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos.

Asimismo, y para los efectos de acogerse al beneficio de exención de pago establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.494, tratándose de aquellas juntas en las que se acuerde la modificación de los estatutos o la disolución de la cooperativa, las actas deberán extractar el capital de esta última, vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La exención de pago señalado en el inciso anterior también se aplicará a la constitución de cooperativas.

Sólo por consentimiento unánime de quienes asisten, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho relevante ocurrido en la junta general, del cual deba dejarse constancia de conformidad con estas disposiciones.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la cooperativa, en cuyos casos el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, y su extracto inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondientes al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el diario oficial.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes”.

100. Elimínese, del artículo 53°, la frase “de socios”.

101. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 54°, la palabra “miembros” por la palabra “integrantes”; intercálase la frase “las consejeras y” entre las frases “renovación de” y “los consejeros”; e intercálase la frase “consejeras o” entre las frases “compondrá de tres” y “consejeros titulares”.

102. Reemplácese el artículo 55° por el siguiente:

“En el evento que el estatuto contemple la existencia de consejeras o consejeros suplentes, éstos reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa, no pudiesen desempeñar sus funciones. El reemplazo podrá ser definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo, o transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.

En caso de que las consejeras o los consejeros suplentes adquieran en forma definitiva la titularidad del cargo por renuncia o vacancia, durarán en dicho cargo por el plazo que le faltare al titular para terminar su mandato.

Quiénes se desempeñen como consejeras y consejeros suplentes podrán participar en las reuniones del consejo, siempre que sean expresamente invitados por el mismo organismo, o que el estatuto de la cooperativa disponga su participación con derecho a voz.

Las y los suplentes reemplazarán a quienes sean titulares según corresponda, sólo en su calidad de consejeras y consejeros, y en ningún caso en el cargo que éstos ocupen en la mesa directiva.

Salvo lo previsto en el inciso quinto del artículo 46 de este reglamento, las y los suplentes reemplazarán a quienes desempeñen el cargo en calidad de titulares en el orden de las mayorías relativas obtenidas en la respectiva elección”.

103. Elimínese, del artículo 57°, la frase “de socios”.

104. Agréguese el siguiente artículo 57° bis:

“Artículo 57 bis. Aquellas cooperativas que contemplen en sus estatutos la facultad de las personas jurídicas para designar un determinado número de integrantes del consejo de administración, limitado a una minoría de los mismos de conformidad con la Ley General de Cooperativas, deberán establecer la forma de aplicación de esta facultad. En aquellos casos en que más de una persona jurídica tenga la calidad de asociada, el total de integrantes del consejo de administración designados por las personas jurídicas, en su conjunto, deberá ser inferior al 50 % del total de las consejeras y consejeros titulares”.

105. Elimínese, del inciso primero del artículo 58°, la frase “de socios”.

106. Reemplácese el artículo 59° por el siguiente:

“De la renuncia de las consejeras y los consejeros conocerá el propio consejo de administración.

La renuncia deberá ser aceptada por el Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre después de presentada; si en el plazo de 30 días el Consejo no se reúne o no se pronuncia sobre la renuncia, ésta se entenderá aprobada.

De la renuncia simultánea de la totalidad de quienes integran el consejo de administración en ejercicio conocerá la próxima junta general, la que no podrá celebrarse más allá de 30 días de la ocurrencia de tal hecho, pasando a integrar en su reemplazo las y los suplentes designados previamente. A falta de éstos, la junta deberá proceder de inmediato a elegir a las y los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes”.

107. Reemplácese el artículo 60° por el siguiente:

“En la primera sesión que el consejo de administración celebre, después de la realización de una junta general en la que se haya elegido a uno o más miembros titulares, el órgano deberá designar de entre sus miembros en ejercicio una presidenta o un presidente, una vicepresidenta o un vicepresidente y una secretaria o un secretario. Los estatutos podrán contemplar la designación de otros cargos al interior del consejo”.

108. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 61°, la frase "del Presidente" por la frase "de la presidenta o el presidente".
109. Elimínese, de los literales b) y c) del artículo 61°, la frase "de socios".
110. Intercálese, en el inciso segundo del artículo 61°, la frase "a la vicepresidenta o" entre las frases "Corresponderá" y "al vicepresidente"; y reemplácese la frase "reemplazo del presidente" por la frase "reemplazo de la presidenta o el presidente".
111. Intercálese, en el inciso tercero del artículo 61°, la frase "a la secretaria o" entre las frases "Corresponderá" y "al secretario"; y Reemplácese la frase "al gerente" por la frase "a la gerenta o el gerente".
112. Intercálese, en el inciso tercero del artículo 62°, la frase "la presidenta o" entre las frases "serán convocadas por" y "el presidente".
113. Agréguese el siguiente inciso quinto al artículo 62°, pasando el actual inciso quinto, a ser el inciso sexto:

"Dicha citación también puede ser remitida por correo electrónico, conforme la información proporcionada por los consejeros".
114. Reemplácese, en el actual inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, del artículo 62°, la frase "los consejeros" por la frase "sus integrantes".
115. Reemplácese, en el artículo 64°, la palabra "miembros" por la palabra "integrantes".
116. Elimínese, del inciso primero del artículo 65°, la frase "de socios" que se encuentra después de la frase "junta general", y reemplácese la palabra "miembros" por la palabra "integrantes".
117. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 65°, la frase "El consejero o miembro de un órgano directivo o fiscalizador favorecido con alguna de tales asignaciones" por la frase "El integrante del consejo, de un órgano directivo, o fiscalizadora o fiscalizador favorecidos con alguna de tales asignaciones"; y reemplácese la palabra "responderán" por la frase "deberán responder".
118. Intercálese, en el inciso tercero del artículo 65, la frase "las consejeras y" entre las frases "En todo caso," y "los consejeros".
119. Intercálese, en el inciso primero del artículo 66°, la frase "consejera o" entre las frases "Las funciones de" y "consejero no son delegables".
120. Intercálese, en el inciso segundo del artículo 66°, la frase "consejera o" entre la palabra "Cada" y la frase "consejero en ejercicio"; y la frase "la gerenta o" entre las frases "en cualquier tiempo, por" y "el gerente".
121. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 67°, la frase "los requisitos para ser miembro titular o suplente del consejo de administración serán los siguientes" por la frase "los requisitos para integrar en calidad de titular o suplente el consejo de administración, serán los siguientes".

122. Intercálase, en la letra a) del artículo 67°, la frase "consejera o" entre las frases "requisito para ser" y "consejero".

123. Reemplácese el inciso segundo del artículo 67° por el siguiente:

"El estatuto no podrá contemplar requisitos que limiten o impidan el derecho de las socias usuarias y los socios usuarios a postular a los cargos de integrante del consejo de administración, a menos que estos tengan su fundamento en la naturaleza u origen de la cooperativa o en razones de integridad e idoneidad requeridas para ejercer el cargo. En todo caso, los impedimentos que tengan su fundamento en la naturaleza u origen de la cooperativa, deberán limitarse a una minoría de quienes integran el consejo de administración".

124. Reemplácese, en el artículo 68°, la frase "quienes sean designados en carácter de apoderados de los socios personas jurídicas" por la frase "quienes sean designados en carácter de apoderadas o apoderados de los afiliados personas jurídicas".

125. Intercálase, en el inciso primero del artículo 69°, la frase "las consejeras y" entre las frases "la mayoría de" y "los consejeros presentes"; intercálase la frase "consejera o" entre la palabra "Cada" y la frase "consejero tendrá"; y Reemplácese la frase "El voto del presidente" por la frase "El voto de la presidenta o el presidente".

126. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 69°, la frase "Los consejeros en ejercicio" por la frase "Las consejeras o los consejeros en ejercicio"; y la frase "El secretario dejará constancia" por la frase "La secretaria o el secretario dejará constancia".

127. Reemplácese el artículo 70° por el siguiente:

"Las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de quienes asisten y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a las consejeras y los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los integrantes del consejo podrán solicitar, si así lo desearan, a la secretaria o al secretario que se deje constancia en actas acerca de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá insertarse en el extracto".

128. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 71°, la palabra "consejeros" por la frase "integrantes del consejo".

129. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 71°, la frase "cualquier socio" por la frase "la socia o el socio".

130. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 71°, la frase "a la socia o" entre las frases "hacer entrega" y "al socio que lo solicite"; y reemplácese la palabra "individualmente" por la frase "de manera individual".

131. Agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 71°:

"Las disposiciones precedentes, serán aplicables en lo pertinente, a la gerenta administradora o al gerente administrador en aquellas cooperativas que cuenten con 20 o menos socias y socios".

132. Elimínese, del inciso primero del artículo 72°, la frase "de socios".
133. Intercálese, en el inciso segundo del artículo 72°, la frase "las socias y" entre las frases "fundadamente reciba de" y "los socios de la cooperativa".
134. Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 72°, la frase "los posibles involucrados" por la frase "las personas posiblemente involucradas".
135. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 73°, la palabra "miembros" por la palabra "integrantes"; e intercálese la frase "las consejeras y" entre las frases "establecidos respecto de" y "los consejeros".
136. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 73°, la frase "Las personas que no siendo socios" por la frase "Las personas que no siendo socias"; elimínese la frase "de socios"; y elimínese la frase "Salvo estipulación en contrario, los miembros titulares de la junta de vigilancia tendrán una duración igual a la establecida para los miembros titulares del consejo de administración".
137. Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 73°:  

"Salvo estipulación en contrario, los integrantes titulares de la junta de vigilancia tendrán una duración igual a la establecida para los integrantes titulares del consejo de administración".
138. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 74°, la frase "al gerente" por la frase "a la gerencia".
139. Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 74°, la frase "dentro de los 7 días hábiles siguientes" por la frase "dentro de los 10 días siguientes"; y la frase "concurden con el gerente general" por la frase "concurden con la gerenta o el gerente".
140. Reemplácese, en el inciso cuarto del artículo 74°, la frase "El presidente" por la frase "La presidenta o el presidente".
141. Reemplácese, en el inciso sexto del artículo 74°, la frase "Los miembros de la junta de vigilancia" por la frase "Quiénes componen la junta de vigilancia"; y elimínese la frase "de socios".
142. Reemplácese, en el inciso cuarto del artículo 75°, la palabra "miembros" por la palabra "integrantes"; y elimínese la frase "de socios".
143. Reemplácese, en el artículo 76°, la palabra "miembros" por la palabra "integrantes".
144. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 77°, la frase "deberá ser firmado por sus miembros en ejercicio" por la frase "deberá ser firmado por la totalidad de sus integrantes en ejercicio".
145. Elimínese, del inciso segundo del artículo 77°, la frase "de socios"; y reemplácese la frase "auditores externos" por la frase "auditoría externa".
146. Reemplácese, en el artículo 78°, la frase "junta de socios" por la frase "junta general".
147. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 79°, la palabra "miembro" por la palabra "integrante".

148. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 79°, la frase “y socias” entre las frases “uno o más socios” y “que desempeñen”.

149. Reemplácese el artículo 80° por el siguiente:

“Será aplicable a quienes componen la junta de vigilancia lo dispuesto en los artículos 55, 57, 58 inciso 1, 59, 60, 62, 64, 65 inciso final, 67, 68, 69 y 70 de este reglamento, con relación a las y los integrantes del consejo de administración.

Estarán inhabilitados para ser integrantes titulares o suplentes de la junta de vigilancia, las siguientes personas:

a) Las que se hayan desempeñado como gerentes, socias administradoras y socios administradores, integrantes del consejo de administración o de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la junta de vigilancia.

b) Quienes se desempeñen en los cargos de integrantes del consejo de administración o comisión liquidadora, en su caso, y las socias administradoras y los socios administradores;

c) La gerenta o el gerente y las trabajadoras y los trabajadores de la cooperativa;

d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores;

e) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general, por el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad;

f) Aquellas personas que se encuentren inhabilitadas de conformidad con los estatutos”.

150. Reemplácese el artículo 81° por el siguiente:

“Quienes compongan la junta de vigilancia que no sean socias o socios de la cooperativa, podrán asistir con derecho a voz, pero sin derecho a voto, a las juntas generales que se celebren durante el período de sus funciones y hasta que rindan su informe”.

151. Intercálase, en el artículo 82°, la frase “las inspectoras y” entre la frase “también aplicables a” y “los inspectores de cuentas”.

152. Modifíquese la denominación del Párrafo Cuarto del Título Tercero por la siguiente:

“De la Gerenta o el Gerente”.

153. Reemplácese el artículo 83° por el siguiente:

“La gerenta o el gerente será nombrado por el consejo de administración, y deberá reunir los requisitos establecidos en el estatuto.

Serán aplicables a la gerenta o el gerente los requisitos exigidos para ser integrante del consejo de administración, en lo que sea pertinente”.

154. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 84°, la frase "El gerente" por la frase "La gerenta o el gerente".

155. Intercálese, en el literal f) del artículo 84°, la frase "la inspectora o" entre las frases "la comisión liquidadora o" y "el inspector de cuentas".

156. Intercálese, en el literal g) del artículo 84°, la frase "las socias y" entre las frases "Proporcionar a" y "los socios".

157. Intercálese, en el literal h) del artículo 84°, la frase "las trabajadoras y" entre las frases "Contratar y despedir a" y "los trabajadores".

158. Intercálese, en el literal j) del artículo 84°, la frase "las funcionarias y" entre las frases "información que requieran" y "los funcionarios"; y Reemplácese la palabra "supervisor" por la frase "órgano de supervisión".

159. Intercálese, en el literal k) del artículo 84°, la frase "las socias y" entre las frases "participación de" y "los socios".

160. Reemplácese el literal l) del artículo 84° por el siguiente:

"Firmar en forma individual cuando así lo señale el consejo, o con la consejera o el consejero, apoderada o apoderado o ejecutiva o ejecutivo que designe el consejo, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la cooperativa".

161. Intercálese, en el artículo 85°, la frase "la gerenta o" entre las frases "dispongan los estatutos," y "el gerente de la cooperativa".

162. Reemplácese el artículo 86° por el siguiente:

"Las ejecutivas y los ejecutivos, trabajadoras y trabajadores y asesoras y asesores de una cooperativa, actuando en ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de las candidatas o los candidatos a integrantes del consejo de administración o de la junta de vigilancia".

163. Reemplácese el artículo 87° por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Cooperativas y a falta de disposición en contrario del estatuto social, no podrán ser consejeras o consejeros, gerenta administradora o gerente administrador de una cooperativa, titulares o suplentes, las siguientes personas:

a) La gerenta o el gerente, las trabajadoras o los trabajadores, los integrantes de la junta de vigilancia, las inspectoras y los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, la contadora o el contador y la auditoría externa de la cooperativa;

b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes y de las trabajadoras y los trabajadores de la cooperativa;

c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo, o de la gerenta administradora o del gerente administrador

d) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejera o consejero de una cooperativa, en virtud de un acuerdo de la junta general, por el inicio de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.

La junta general podrá autorizar, con el voto favorable de la mayoría de las socias y los socios presentes y representados con derecho a voto, que dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en las letras b) y c) anteriores, puedan ocupar el cargo de consejeras y consejeros. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la junta general y las que se presenten durante su desarrollo.”.

164. Intercálese, en el artículo 89°, la frase “las socias y” entre las frases “no serán aplicables a” y “los socios”; y la frase “trabajadoras y de” entre las frases “calidad de” y “trabajadores”.

165. Modifíquese la denominación del Párrafo Primero del Título Cuarto, por la siguiente: “De la participación de las socias y socios”.

166. Intercálese, en el inciso primero del artículo 90°, una coma “,” después de la frase “en cuyo caso”.

167. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 90°, la frase “una vez aplicado el acuerdo de la junta general de socios” por la frase “una vez aplicados los acuerdos de la junta general”; y la frase “más o menos el ajuste monetario señalado en el artículo 34 inciso 2° de la Ley General de Cooperativas” por la frase “más o menos en la proporción del ajuste monetario señalado en el artículo 34 inciso 3° de la Ley General de Cooperativas”.

168. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 91°, la frase “Salvo el caso señalado en la letra m)” por la frase “Salvo el caso señalado en la letra n)”; y la frase “por el socio respectivo y por el representante de la cooperativa” por la frase “por la socia o el socio respectivo y por quien represente la cooperativa”.

169. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 92°, la frase “instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante Notario” por la frase “instrumento privado firmado por la parte cedente y la parte cesionaria ante dos testigos mayores de edad o ante notario público”.

170. Intercálese, en el inciso segundo del artículo 92°, la frase “socias y” entre las frases “registro de” y “socios”.

171. Elimínese, del artículo 93°, la frase “de socios”.

172. Intercálese, en el artículo 96°, la frase “una socia o” entre la palabra “Si” y la frase “un socio no pagare oportunamente”.

173. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 97°, la frase “el cesionario” por la frase “la parte cesionaria”; intercálese la frase “una socia o” entre las frases “participación de” y “un socio”; y

reemplácese la frase "de las cuotas de las que el cedente sea propietario" por la frase "de las cuotas de las que la parte cedente sea propietaria".

174. Reemplácese el inciso segundo del artículo 97°, por el siguiente:

"Las obligaciones insolutas deberán constar en el acuerdo entre la parte cedente y la cesionaria".

175. Intercálase, en el artículo 98°, la frase "las socias y" entre las frases "hayan efectuado" y "los socios".

176. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 99°, la frase "En el caso previsto en la letra m)" por la frase "En el caso previsto en la letra n)"; e intercálase la frase "las socias y" entre las frases "pago a favor de" y "los socios correspondientes".

177. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 99°, la frase "todos los socios" por la frase "la totalidad de las socias y los socios"; e intercálase la frase "las socias y" entre las frases "modalidades para que" y "los socios concurren".

178. Reemplácese el artículo 100° por el siguiente:

"Las reservas son incrementos efectivos de patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, estatutarias, y en acuerdos de la junta general.

Los fondos de reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la cooperativa, conservar su capital social y dar una mayor garantía a los acreedores, a las socias y los socios.

Existirán los siguientes tipos de reserva:

1) Reserva obligatoria: Corresponde a un incremento efectivo de patrimonio que tiene origen en la Ley, cuya constitución y aumento es obligatoria, por regla general, para todas las cooperativas, y sus denominaciones y orígenes son los siguientes:

a) Reserva Legal sobre el remanente anual, establecida en los incisos tercero y séptimo del artículo 38 de la Ley General de Cooperativas.

b) Reserva Fondo de Provisión del 2% de sus remanentes, destinada sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, dispuesta en el inciso quinto del artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, denominado "Fondo 2% Reserva Devoluciones", cuya aplicación será establecida mediante resolución de general aplicación por el Departamento de Cooperativas.

c) Fondo Fluctuación de Valores, generado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del D.L. N° 824 de 1974.

Las Reservas obligatorias serán irrepartibles durante la vigencia de la cooperativa y se destinarán principalmente a cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico otorgando mayor estabilidad a la cooperativa.

2) Reservas Voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de la junta general, distintas de las reservas obligatorias, que se hayan pronunciado acerca de

la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores, y aquellas establecidas por los estatutos de las cooperativas. El destino de estas reservas será el que acuerde la junta general o el estatuto social”.

179. Agréguese el siguiente artículo 100° bis:

“Artículo 100 bis. Estarán exceptuadas de la obligación de constituir la reserva legal del 18% del remanente anual establecida en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley General de Cooperativa, las siguientes organizaciones:

a) Las cooperativas con un patrimonio superior a 200.000 unidades de fomento y en que el resultado de la división entre el patrimonio y el pasivo exigible sea igual o superior a 2.

b) Las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;

c) Las cooperativas de trabajo,

d) Las cooperativas campesinas, y

e) Las cooperativas de pescadores.

Las entidades señaladas precedentemente, por acuerdo de la junta general, sólo podrán constituir o incrementar reservas voluntarias”.

180. Agréguese el siguiente artículo 100° ter:

“Artículo 100 ter. Salvo disposición estatutaria en otro sentido, las donaciones, las devoluciones de excedentes no retirados por las socias y los socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba una cooperativa, incrementarán la reserva legal en aquellas cooperativas que tuvieren dicho fondo. Aquellas que no cuenten con dicho fondo crearán e incrementarán una reserva especial para tal efecto, cuya creación y regulación será establecida mediante resolución de general aplicación por el Departamento de Cooperativas.

Para incrementar el fondo de reserva legal, o para constituir e incrementar la reserva especial a la que hace referencia el inciso anterior con las devoluciones de excedentes e intereses al capital, o cualquier acreencia no retirada por las socias o los socios transcurrido el plazo de 5 años, la cooperativa deberá informar a la socia o al socio, mediante carta certificada al domicilio que tiene registrado, con una anticipación de a lo menos 120 días al cumplimiento del plazo de 5 años antes referido.

Una vez cumplido el plazo de 5 años y en el caso que la socia o el socio no reclame el pago de las acreencias informadas dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha contenida en la carta certificada, la cooperativa incrementará la reserva legal o la reserva especial constituida para este efecto”.

181. Reemplácese, en el literal c) del artículo 101°, la frase “consentimiento de los acreedores correspondientes” por la frase “consentimiento de sus acreedores”; y Agréguese la palabra “público” después de la palabra “notario”.

182. Reemplácese, en el inciso segundo del literal d) del artículo 101°, la frase "los administradores de la cooperativa" por la frase "la administración de la cooperativa"; reemplácese la palabra "Estos" por la palabra "Tales"; y agréguese la palabra "público" después de la palabra "notario".
183. Reemplácese, en el literal f) del artículo 101°, la frase "las cooperativas podrán incluir" por la frase "las organizaciones podrán incluir".
184. Intercálese, en el artículo 102°, la frase "las y" entre las frases "designar a" y "los profesionales".
185. Reemplácese, en el numeral 3° del artículo 104°, la frase "junta de socios" por la frase "junta general".
186. Intercálese, en el numeral 4° del artículo 104°, la frase "las socias y" entre las frases "distribuir entre" y "los socios"; y Reemplácese la frase "junta de socios" por la frase "junta general".
187. Intercálese, en el numeral 5° del artículo 104°, la frase "las socias y" entre las frases "dinero entre" y "los socios".
188. Intercálese, en el numeral 1° del artículo 105°, la frase "inciso tercero" entre las frases "artículo 38" y "de la Ley General de Cooperativas".
189. Intercálese, en el numeral 3° del artículo 105°, la frase "las socias y" entre las frases "aportado por" y "los socios".
190. Intercálese, en el inciso primero del artículo 106°, la frase "socias y" entre las frases "podrán imponer a sus" y "socios"; elimínese la frase "de socios" que se encuentra después de la frase "junta general"; elimínese la frase "de socios" que se encuentra después de la frase "El estatuto o la junta"; intercálese la frase "socias y" entre las frases "sean aceptadas como" y "socios de la cooperativa"; y reemplácese la palabra "socio" por la palabra "socias".
191. Intercálese, en el inciso primero del artículo 107°, la frase "las socias y" entre las frases "y cómo" y "los socios adscritos a ellas".
192. Intercálese, en el inciso segundo del artículo 107°, la frase "las socias y" entre las frases "afectarán exclusivamente a" y "los socios que hayan pagado"; y reemplácese la palabra "Estas" por la palabra "Éstas".
193. Intercálese, en la letra a) del artículo 108°, la frase "Socias y" entre las frases "Libro de Registro de" y "Socios".
194. Elimínese, de la letra c) del artículo 108°, la frase "de Socios".
195. Reemplácese la letra d) del artículo 108° por la siguiente:

"d) Libro de Registro de quienes la dirigen, de sus gerentas y gerentes, de quienes efectúan la liquidación y apoderadas o apoderados, con las menciones establecidas en Artículo 123 de la Ley General de Cooperativas".
196. Intercálese, en el inciso final del artículo 110°, la frase "la Directora o" entre las frases "en el inciso final del artículo 18 del Código Tributario" y "el Director Regional".

197. Reemplácese, en el artículo 115°, la frase "de socios" por la palabra "general".

198. Intercálase, en el artículo 116°, la frase "socia y" entre las frases "enviada a cada" y "socio"; y Reemplácese la frase "de socios" por la palabra "general".

199. Reemplácese, en el artículo 117°, las frases "de socios" por la palabra "general".

200. Reemplácese el numeral 3 del artículo 118°, por el siguiente:

"3. Individualización de su directorio, su consejo, su administración y gerencia general; y, en su caso, indicación de los cargos que éstos desempeñan en la cooperativa."

201. Modifíquese la denominación del Párrafo Tercero "De los Auditores" del Título Quinto, por "De las Auditoras o los Auditores".

202. Agréguese, al inicio del artículo 119°, la frase "Las auditoras y", y Reemplácese la frase "sus administradores" por la frase "su administración, socias y".

203. Agréguese, al inicio del artículo 120, la frase "Las auditoras y".

204. Agréguese, al inicio del inciso primero del artículo 121, la frase "Las auditoras y".

205. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 123°, la frase "las socias y" entre las frases "en la proporción que estipule" y "los socios".

206. Agréguese, al inicio del inciso tercero del artículo 123°, la frase "Las socias y".

207. Reemplácese el artículo 125° por el siguiente:

"La liquidación de las cooperativas estará a cargo de una comisión liquidadora designada por la junta general.

En la misma junta general en que se acuerde la disolución, aún cuando no figure en la tabla respectiva, se deberá proceder a:

1. Designar a quienes integran la comisión liquidadora;
2. Establecer las disposiciones que han de seguirse en la liquidación;
3. Fijar los honorarios de la comisión liquidadora, en su caso;
4. Fijar la forma y periodicidad con que la comisión deberá rendir informes de avance de su gestión; y
5. Elegir a los miembros de la junta de vigilancia.

Cuando la disolución provenga de una causal distinta al acuerdo de la junta de socios, el último consejo de administración o su presidenta o presidente, de conformidad con las reglas generales, será la autoridad encargada de convocar a la junta general para proceder a efectuar la designación de la comisión liquidadora y a adoptar los acuerdos señalados precedentemente, dentro de los treinta días siguientes a la disolución. En estos casos, si la junta de general se

formare por delegadas o delegados, asistirán a ella los últimos electos en las respectivas asambleas, sin necesidad de citarlas nuevamente.

La renuncia de uno o más integrantes de la comisión liquidadora deberá ser sometida a la aprobación de la junta general. En caso que la apruebe, en la misma junta se deberá proceder a elegir a sus reemplazantes.

En el caso que en los estatutos o en los acuerdos de la junta general no se haya previsto una forma de proveer los cargos de la comisión liquidadora que por cualquier otra causa queden vacantes, una vez acaecido el hecho, cualquiera de los integrantes subsistentes de la misma deberá convocar a la junta general para proveer los cargos vacantes, dentro de los treinta días siguientes al hecho que haya dado lugar a la vacancia”.

208. Elimínese, en el artículo 126°, las frases “de socios” ubicadas a continuación de las frases “junta general”.
209. Reemplácese, en el artículo 127°, la palabra “miembros” por la palabra “integrantes”; y Reemplácese las frases “de socios” ubicadas a continuación de las frases “junta” por la palabra “general”.
210. Elimínese, en el artículo 128°, las frases “de socios” ubicadas a continuación de las frases “junta general”.
211. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 129°, la frase “Los miembros de la comisión” por la frase “Quiénes componen la comisión”; e intercálase la palabra “general” entre las frases “celebrado la junta” y “que los designe”.
212. Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 129°, la frase “de socios” por la palabra “general”.
213. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 129:
214. Reemplácese, en el artículo 130°, la palabra “miembro” por la palabra “integrante”.
215. Reemplácese, en el inciso primero del artículo 131°, la frase “de socios” por la palabra “general”.
216. Reemplácese, en el artículo 132°, la frase “de socios” por la palabra “general”.
217. Reemplácese el artículo 133° por el siguiente:  

“Artículo 133. Sin perjuicio que deban celebrarse las juntas generales en la época fijada en los estatutos, si éstos nada dicen, la comisión liquidadora convocará a éstas cuando lo estime necesario o se lo soliciten a lo menos el quince por ciento del total de los asociados, o 150 socias o socios o más, si la cooperativa tuviere más de mil socios. En este último caso, deberá convocar y celebrar la junta dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva”.
218. Intercálase, en el artículo 134°, la frase “o la inspectora” entre las frases “La junta de vigilancia” y “o el inspector de cuentas”.
219. Intercálase, en el inciso primero del artículo 139°, la frase “las socias y” entre las frases “que se hagan” y “los socios durante”; y Elimínese la frase “de socios” ubicada a continuación de la frase “salvo que la junta general”.

220. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 139°, la frase “una socia o” entre la palabra “Si” y la frase “un socio o un acreedor”.
221. Elimínese, en el inciso primero del artículo 140°, la frase “de socios”.
222. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 140°, la frase “Los miembros de” por la frase “Quienes integren”; y Elimínese la frase “de socios”.
223. Intercálase, en el artículo 141°, la frase “socias o” entre las frases “completado el número mínimo de” y “socios exigido”; y Reemplácese la frase “los consejeros” por la frase “el consejo de administración o la gerenta”.
224. Intercálase, en el artículo 142°, la frase “las socias o”, entre las frases “acceso a la vivienda de” y “los socios que lo integran”.
225. Intercálase en el artículo 143, la frase “socia o” entre las frases “y aportar cada” y “socio, como asimismo”.
226. Intercálase, en el inciso primero del artículo 144°, la frase “las socias o” entre las frases “cooperativas abiertas de vivienda de” y “los socios que no se hayan”.
227. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 144°, la frase “la socia o” entre las frases “En el momento en que” y “el socio se incorpore”.
228. Intercálase en el artículo 146°, la frase “a la socia o”, entre las frases “deberá ser informado por escrito” y “al socio al momento de su incorporación”.
229. Intercálase, en el inciso primero del artículo 147°, la frase “a la socia o”, entre las frases “del producto y del servicio” y “al socio adquirente”.
230. Intercálase en el inciso segundo del artículo 147°, la frase “las socias o a”, entre las frases “contingencias de costos y servicios a” y “los socios por las viviendas”.
231. Intercálase, en el inciso primero del artículo 149°, la frase “las socias y”, entre las frases “Las cooperativas informarán a” y “los socios al momento”, la frase “las socias y”.
232. Intercálase, en el literal b) del artículo 149°, la frase “las socias y”, entre las frases “cooperativa para que” y “los socios se asignen”, la frase “las socias y”; y la frase “socia y”, entre las frases “que se cita a cada” y “socio con este objeto”, la frase “socia y”.
233. Elimínese, en el inciso primero del artículo 150°, la frase “de socios”, que se encuentra entre las frases “una junta general” y “que deberá pronunciarse”.
234. Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 150°, la frase “Los consejeros, los miembros” por la frase “Los integrantes del consejo de administración”; intercálase, la frase “la gerenta”, entre las frases “junta de vigilancia” y “el gerente”.
235. Reemplácese, en el artículo 151°, la frase “nuevos socios” por la frase “nuevas personas afiliadas”; Intercálase la frase “una socia o” entre las frases “cuotas de participación de” y “un socio”.

236. Intercálase, en el artículo 152°, la frase "las socias y", entre las frases "además la nómina de" y "los socios actualizada".

237. Intercálase, en el inciso primero del artículo 154°, la frase "socias y", entre las frases "carácter personal de sus" y "socios que estimen necesarias".

238. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 154°, la frase "las socias y", entre las frases "datos personales de" y "los socios, incluyendo".

239. Intercálase, en el artículo 155°, la frase "de la socia o", entre las frases "por la morosidad" y "del socio deudor"; y Reemplácese la frase "pactado entre el deudor" por la frase "pactado entre la parte deudora".

240. Agréguese el nuevo artículo 156° bis:

"Artículo 156 bis. Las cooperativas de ahorro y crédito podrán constituir o ser socias de otra cooperativa del mismo giro, pudiendo efectuar aportes de capital en ellas, dentro de los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley General de Cooperativas".

241. Elimínese, en el artículo 158°, la frase "de socios" a continuación de la frase "juntas generales".

242. Elimínese, en el artículo 159°, las frases "de socios" a continuación de la frase "por la junta general" y a continuación de la frase "junta obligatoria anual".

243. Elimínese, en el artículo 160° el literal q).

244. Reemplácese, en el inciso final del artículo 160°, la frase "a excepción de las letras p) y q)", por la frase "a excepción de la letra p)".

245. Intercálase, en el artículo 162°, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

"Las federaciones y confederaciones de Cooperativas a que hace referencia el inciso segundo del artículo 102 de la Ley General de Cooperativas, se registrarán para efectos de remisión de antecedentes por lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Resolución Exenta 1.321 del Departamento de Cooperativas, o la normativa que la remplace o complemente.

Las organizaciones mencionadas precedentemente, deberán remitir anualmente copia del acta de la junta general y, junto con ella, su respectivo balance. Asimismo, deberán informar al organismo fiscalizador si desarrollan actividades económicas al servicio de sus entidades socias o de terceros o solo actuarán como organismo de representación".

246. Reemplácese, en el artículo 163°, la expresión "artículo 115" por la frase "Capítulo V".

247. Reemplácese, en el artículo 165°, la frase "el Jefe" por la expresión "la jefatura"; e intercálase la frase "socias y sus" entre las expresiones "de las cooperativas y de sus" y "socios, a través de".

248. Reemplácese en el inciso primero del artículo 166°, la frase "proporcionen a los socios y al público", por la frase "proporcionen a las socias y los socios y al público en general".

249. Reemplácese el literal b) del inciso cuarto del artículo 166°, por el siguiente: "b) Si la cooperativa hubiere sido sometida a un procedimiento concursal de reorganización o liquidación".

250. Agréguese, a continuación del artículo 166, el siguiente artículo 166° bis:

"Artículo 166 bis. El Departamento de Cooperativas tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las cooperativas, con excepción de aquellas cuya fiscalización, sobre las mismas materias, se encuentre encomendada por la ley a otros organismos. En el ejercicio de dichas funciones, se encuentra dotado de las siguientes facultades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas:

1. Controlar las operaciones y vigilar la marcha de estas cooperativas, con plenas facultades de inspección y revisión, pudiendo al efecto revisar los libros de contabilidad y sociales y documentación en general; requerir informes y antecedentes a sus representantes y efectuar comprobaciones y verificaciones materiales de las cuentas, gastos e inversiones, y requerir, en su caso, que en sus actas se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente, sus comunicaciones. Para efectos de ejercer dicha facultad el Departamento podrá designar a un funcionario o una funcionaria que se constituya en el domicilio de la cooperativa;
2. Representar a las cooperativas sometidas a su fiscalización las infracciones a la legislación aplicable a las cooperativas, sus reglamentos, estatutos, instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables, ordenándoles su corrección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 respecto de las multas;
3. Objetar, suspender o prohibir la ejecución de cualquier acuerdo de las juntas generales, consejo de administración, comisiones liquidadoras de las cooperativas sometidas a su fiscalización o de los socios administradores a que se refiere la letra d) del artículo 23, contrario a la ley, el reglamento, estatutos, instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables. Podrá también autorizar la ejecución de dichos acuerdos cuando adolecieren de vicios producidos por defectos formales y sean indispensables para el correcto funcionamiento de la cooperativa.

Las resoluciones sobre la materia deberán ser fundadas y puestas en conocimiento del consejo o de la comisión liquidadora mediante carta certificada. Estos deberán ponerlas en conocimiento de los socios y de los terceros afectados, si los hubiese.

Para efectos de ejercer esta facultad el Departamento de Cooperativas podrá designar un funcionario o funcionaria para que asista a las juntas generales.

4. Ejercer las demás atribuciones que la ley general de Cooperativas u otras leyes le confieran.

251. Intercálase, en el artículo 170°, la expresión "una gerenta o" entre las frases "y dirigido por" y "un gerente designado"; y elimínese la frase "de éste" a continuación de la frase "La remoción anticipada".

252. Agréguese, un nuevo artículo 171°, pasando los actuales artículos 171 y 172, a ser artículos 172 y 173, respectivamente, adecuándose consecuentemente toda la numeración posterior:

“Artículo 171. La designación de común acuerdo del árbitro que establece el artículo 116 de la Ley General de Cooperativas, se registrará por los artículos siguientes”.

253. Reemplácese, en el inciso segundo del actual artículo 171° que ha pasado a ser 172°, la palabra “ostentar” por la frase “estar en posesión de”; y Reemplácese la frase “imputados o acusados” por la palabra “formalizados”.

254. Elimínese, los incisos tercero y cuarto del actual artículo 171° que ha pasado a ser 172°.

255. Agréguese, un nuevo artículo 174°, a continuación del actual artículo 172°, que pasa a ser 173°, adecuándose consecuentemente toda la numeración posterior:

“Artículo 174. Los organismos de integración mencionados en el artículo 172 de este Reglamento podrán, a su vez, contemplar la mediación voluntaria como instancia previa a los procesos de arbitraje, para lo cual deberán elaborar y mantener nóminas de mediadoras y de mediadores”.

256. Agréguese un nuevo Título décimo segundo con los siguientes artículos, pasando el actual Título décimo segundo: Disposiciones varias” a ser “Título décimo tercero: Disposiciones varias”:

#### “TITULO DECIMO SEGUNDO.

##### De la proporcionalidad de género en los órganos colegiados.

Artículo 175. Para efectos de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 24 de la Ley General de Cooperativas, se entenderá por órganos colegiados al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y tratándose de Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Comité de Crédito.

Artículo 176. Siempre que la inscripción de candidatas y de candidatos lo permita, en la integración de sus órganos colegiados, las Cooperativas incluirán personas de ambos sexos, ya sean titulares o suplentes, para lo cual adoptarán un sistema que refleje el porcentaje de socias y socios inscritos en el registro social.

Por regla general, los órganos colegiados deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, en directa proporcionalidad con el número de sus socias y socios respectivamente.

Artículo 177. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente, las Cooperativas deberán establecer en sus estatutos las siguientes materias:

a) Un sistema electoral que fomente y permita la participación igualitaria de hombres y mujeres.

b) Mecanismos de ponderación que permitan lograr proporcionalidad en la integración de los órganos, de acuerdo al porcentaje de socias y socios inscritos en el registro social.

c) Acciones positivas que fomenten la participación de paritaria en los órganos colegiados; como por ejemplo realizar capacitaciones a mujeres a fin de potenciar el liderazgo femenino; entre otras acciones.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior:

a) Las cooperativas compuestas exclusivamente por hombres o por mujeres.

b) Las cooperativas cuyo compuestas por 20 o menos socios y socias y opten por la designación de una gerenta administradora o un gerente administrador, conforme lo establecido en el artículo 24 inciso 8° de la Ley General de Cooperativas.”.

257. Reemplácese el actual artículo 173° del Título décimo segundo, que pasa a ser artículo 178 del título décimo tercero, por el siguiente:

“Artículo 178. La individualización de quienes integran el consejo de administración, la presidenta o el presidente, la vicepresidenta o el vicepresidente, la secretaria o el secretario, la gerencia, apoderadas o apoderados y los integrantes de la comisión liquidadora en el registro público a que se refiere el artículo 123 inciso 2° de la Ley General de Cooperativas, deberá contemplar a lo menos los nombres, apellidos, número de la cédula nacional de identidad, profesión, domicilios y fecha de iniciación y término de sus funciones”.

258. Intercálase, en el actual artículo 174°, que pasa a ser artículo 179, la frase “las socias o” entre las expresiones “corresponde o no a” y “los socios el ejercicio”; la frase “Socias y” entre las expresiones “Libro de Registro de “y “Socios con”; y Reemplácese la expresión “5 días hábiles de anticipación” por la frase “10 días de anticipación”.

259. Agréguese el siguiente artículo 181°, adecuándose consecuentemente la numeración posterior:  
“Artículo 181. Todos los plazos establecidos en este Reglamento son de días corridos, entendiéndose por ellos los días de lunes a domingo, incluyendo los días festivos”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo único:** Las cooperativas de importancia económica deberán adecuar sus estatutos a lo establecido en este Decreto dentro del plazo de tres años, contados desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.881, el resto de las cooperativas deberá hacerlo junto con la primera reforma de estatutos que acuerden.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.

*U. R. de la B.*

MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Distribución:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Departamento de Cooperativas
- Oficina de Partes



